Nota DNC N° 7568 /2024.

Asunción, 14 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	364165
Expediente	314157
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LLAMADO MOPC Nº 31/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL- 2DA TANDA DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA?
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en el Memorándum D.E. Nro. 597/2024; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Acorde a lo manifestado en el Memorándum supra mencionado el ajuste de precios de nuevos rubros es realizado con base en el periodo 2019, en atención a que las documentaciones técnicas adjuntas que refieren a la inclusión de nuevos rubros pactados mediante Convenios Modificatorios nro. 1 y 2 y sus precios han sido determinados sobre la base de costos unitarios correspondientes a la época de licitación. Al respecto; consideramos que no queda claro la determinación de dichas cotizaciones debido a que los mismos han sido pactados en los periodos 2020 y 2021 por lo que resulta contraproducente para el proveedor convenir nuevos trabajos por valores inferiores al mercado considerando que para dicho periodo acorde al ajuste practicado dichos precios ya no reflejaban el valor del mercado, además, los ítems a ser agregados mediante modificaciones requieren de un análisis de precios al momento de ser pactados para garantizar los principios enmarcados por la Ley 2051/03. Teniendo en cuenta dichos escenarios; cuáles son factores que garantizan que dichos precios reflejan el valor del mercado al momento del periodo de apertura; considerando que en el proceso de convocatoria no se tiene conocimiento y precisión de los escenarios que conlleven a una realización de modificaciones contractuales ya que de ser así la misma implica fallos de mercado por informaciones asimétricas o planteamientos futurológicos de posibilidades de aumento de los valores contractuales.

Por lo que reiteramos nuevamente que el presente reajuste resulta retroactivo, pues lo nuevos rubros han sido pactados posterior a la apertura y los precios cotizados en cada convenio modificatorio reflejaban el valor de los trabajos en el periodo del convenio modificatorio (actualizados); por cuanto consideramos que no corresponde ajustar los nuevos rubros por variaciones anteriores, pues en dicho momento estos rubros no han sido ofertados, es decir, los nuevos rubros podrán ser ajustados en base a los precios

de los factores vigentes al periodo en los que fueron convenidos. Por lo tanto, solicitamos a la contratante replantear el ajuste practicado y remitir las documentaciones rectificatorias con su correspondiente acto administrativo de aprobación, así como la conformidad del contratista.

2. Se solicita remitir el Boletín nro. 137 correspondiente al periodo agosto 2019, utilizado en la aplicación de la fórmula de ajuste.

3. Se observa que los documentos adjuntos que refieren a los certificados de obras y los certificados de cálculo resultan ilegibles debido a la calidad de la imagen o se encuentran incompletas en los márgenes laterales impidiendo el acceso de los mismos, por lo que se requiere a la contratante la revisión de los documentos adjuntos remitir las documentaciones de forma ordenada y legible para que se puedan corroborar los datos correspondientes; además, debido al principio de Transparencia y Publicidad estos deben ser accesibles al público para el análisis de los interesados:

a) Certificados de obras del 1 al 34, así como el certificado mensual que contiene el resumen financiero de cada certificado acorde a lo indicado en el cuarto punto observado.
b) Certificado de reajuste de precios por cual se desarrolla el cálculo de cada certificado con su correspondiente detalle y calculo del índice de variación que contiene los valores utilizados para medir la variación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez